



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Julio dieciocho de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	RUBEN DARIO CRUZ QUINTERO
Demandados	ASCENSORES KOLEMAN S.A.S.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado	05001 31 03 015 2022 00137 00
Radicado proceso verbal	05001 31 03 013 2021 00191 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado del demandante en el proceso principal, solicita se libre mandamiento de pago por el valor del acuerdo conciliatorio fechado el 10 de maro de 2022 y mismo que tenía fecha de cumplimiento para el día 10 de abril de 2022, se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor RUBEN DARIO CRUZ QUINTERO en contra de ASCENSORES KOLEMAN S.A.S., representada legalmente por OLGA JANNETTE CASTAÑEDA ROMÁN por concepto de la conciliación llevada a cabo por este despacho, así:

1.1. Como capital la suma de \$141'914.158, por concepto del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en audiencia del 10 de marzo de 2022, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 11 de abril de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al ejecutado por estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP¹, advirtiéndose que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef5c07e54ab90452bc92e981a642e3e6f3c44baf12ff9d22032a5ffb5f5904**

Documento generado en 18/07/2022 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Artículo 306 inciso 2 parte final del CGP